REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **337** **Fecha:** 28/09/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2019 00112	Ejecutivo Singular	JOHANA ANDREA ALPALA BURBANO vs VIVIANA MERCEDES - CHAVEZ BELALCAZAR	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	25/09/2020
5200141 89001 2019 00146	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MANRESA P.H. vs SONIA EDILMA - DE LA ROSA DIEZ	Auto decreta secuestro	25/09/2020
5200141 89001 2019 00185	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs VIVIANA DEL CARMEN - PANTOJA PAZ	Auto corrige auto	25/09/2020
5200141 89001 2019 00253	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO vs ALEYDA FABIOLA PARRA PAY	Auto decreta secuestro	25/09/2020
5200141 89001 2019 00525	Ejecutivo Singular	MARIA BERNARDA - SARASTY CABRERA vs CARLOS MAURICIO JOJOA	Auto niega emplazamiento	25/09/2020
5200141 89001 2019 00579	Ejecutivo Singular	JOSE ANTONIO ESTRADA BURGOS vs RICARDO LÓPEZ NARVAEZ	Auto decreta secuestro	25/09/2020
5200141 89001 2020 00229	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs GLORIA ILDA - ANDRADE ARAUJO	Auto decreta medida cautelar	25/09/2020
5200141 89001 2020 00229	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs GLORIA ILDA - ANDRADE ARAUJO	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	25/09/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/09/2020 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 25 de septiembre de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas (Fls. 25 a 35 cuaderno original – expediente digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00112
Demandante: Johanna Andrea Alpala Burbano
Demandada: Viviana Mercedes Chaves Belalcazar

Pasto (N.), veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de la demanda como mensaje de datos a la dirección electrónica que pertenece a la señora Chaves, la cual fue obtenida de la demandada mediante mensajería de la aplicación WhatsApp (Fl. 33); se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 8 de abril de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Johanna Andrea Alpala Burbano y en contra de Viviana Mercedes Chaves Belalcazar en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 28 de septiembre de 2020

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 25 de septiembre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00185
Demandante: Sumoto S.A.
Demandadas: Biviana del Carmen Pantoja Paz y María Alejandra Pantoja Paz

Pasto, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Una vez revisado el presente asunto y en virtud de lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., que prevé *"Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.",* se procederá a corregir la providencia del 23 de septiembre de 2020, en donde en su ordinal quinto de la parte resolutiva se ordenó la entrega de un título judicial a las señoras Andrea Ximena Arturo España y Magda Yohana Bolaños, quienes no son parte del presente proceso, por tanto, se corregirá de esa manera, ordenando la entrega del título fraccionado en las proporciones ordenadas en el auto corregido a las partes que fungen en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral QUINTO de la parte resolutiva de la providencia de fecha 23 de septiembre de 2020, el cual quedará así:

> ***QUINTO.- ORDENAR*** *el fraccionamiento del título de depósito judicial Nro. 448010000641888 por valor de $ 338.663,oo en las siguientes sumas de dinero:*
> - *Por $102.900 en favor de la apoderada de la parte ejecutante Branny Dayana Ordoñez Pastas identificada con C.C. No. 37.085.106*
> - *Por $235.763 en favor de la demandada Biviana del Carmen Pantoja Paz identificada con C.C. No. 59.312.764.*

SEGUNDO.- El resto de la providencia de la providencia se mantendrá incólume.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
Hoy, 28 de septiembre de 2020

_____
Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 25 de septiembre. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con la solicitud de emplazamiento del demandado Carlos Jojoa. (Fls. 30 a 35 – expediente digital - cuaderno cautelas). Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00525
Demandante: Angie Katherine Betancourth, Julio Cesar Betancourth y otros
Demandado: Carlos Mauricio Jojoa

Pasto (N.), veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa la solicitud del apoderado de la parte demandante en cuanto al emplazamiento del señor Carlos Mauricio Jojoa, sin embargo, una vez revisado el plenario se tiene que no existe prueba de la imposibilidad de la entrega de la citación para notificación personal o por aviso, pues los documentos allegados no demuestran tal situación, toda vez que la colilla de envío no tiene ninguna anotación, ni tampoco la empresa de mensajería ha certificado los motivos de no entrega de las diligencias realizadas.

Por lo anterior, no habrá lugar a ordenar el emplazamiento del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR a decretar el emplazamiento del señor Carlos Jojoa por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
28 de septiembre de 2020

_____
Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 25 de septiembre de 2020. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente asunto, la apoderada de la parte ejecutante menciona la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado. (Fls. 16 a 19 Cuaderno Medidas Cautelares – Expediente Digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00229
Demandante: Banco de Occidente
Demandada: Gloria Ilda Andrade Araujo

Pasto (N.), veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante aduce que el correo electrónico en donde se remitió la notificación fue suministrado por la demandada al banco, quien la registro en su sistema interno ICS; manifestación que es válida y se entiende prestada bajo la gravedad de juramento de conformidad al inciso segundo el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de la demanda como mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada; se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P.,., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 25 de agosto de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del Banco de Occidente y en contra de Gloria Ilda Andrade Araujo en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese Y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
28 de septiembre de 2020

_____
Secretario